

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,350

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 29

(De 1º de agosto de 1997)

OR LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CUOTA PORCINA." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No.177

(De 1º de agosto de 1997)

OR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADAS." PAG. 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No.79

(De 1º de agosto de 1997)

OR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 176 Y 177 DE LA LEY Nº 35 DEL 10 DE MAYO 1996, EN LO QUE CONCIERNE A LA ZONA LIBRE DE COLON Y DEMAS ZONAS FRANCAS O ZONAS CESADORAS QUE ADMINISTRE EL ESTADO." PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No.022-96

(De 20 de noviembre de 1996)

ONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSORCIO INFORMES Y PROYECTOS S.A. (INPSA) Y CONSULTORA HOSPITALES, S.A. (CODEH)." PAG. 14

CONTRATO No.027-97

(De 8 de julio de 1997)

ONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA FIRMA CONSULTORA CONSORCI HOSPITALARI DE ALUNYA." PAG. 23

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 103-97- A.L.D.N.C.Y.A.

(De 1 de julio de 1997)

ONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA COMPAÑIA ASTOR, S.A." PAG. 31

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No.55

(De 15 de julio de 1997)

OR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE RENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº. 3843, TOMO 78, FOLIO 260, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARRAIJAN." PAG. 37

ACUERDO No.56

(De 15 de julio de 1997)

OR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE RENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 62218, TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 38

ACUERDO No.57

(De 15 de julio de 1997)

OR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE RENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ARRAIJAN." PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 29
(De 1º de agosto de 1997)

Por la cual se Autoriza el Cobro de la Cuota Porcina

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la cuota porcina consistente en el pago de cincuenta centavos de balboa (B/.0.50) por cada cerdo sacrificado, sea macho o hembra, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La cuota porcina será pagada por cuenta del porcino-cultor dueño del cerdo sacrificado, en la tesorería municipal del distrito en donde se obtiene la guía de embarque para la planta de sacrificio.

Artículo 3. La tesorería municipal remitirá, mensualmente, las sumas recaudadas en concepto de esta cuota porcina a la Contraloría General de la República, previa deducción del diez por ciento (10%) que se reconoce al respectivo municipio para cubrir los costos de este servicio.

Artículo 4. Con el producto de la cuota porcina se constituye un fondo especial que será manejado a través de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá. Los ingresos que genere los efectos de la presente Ley, serán utilizados principalmente en programas de asistencia técnica y genética, mercadeo, sanidad y divulgación de datos técnicos y de operación. Esta cuota se entregará mensualmente a la Asociación Nacional de Porcinocultores (ANAPOR), de acuerdo con el monto recaudado durante el mes anterior.

Artículo 5. La Asociación Nacional de Porcinocultores, de acuerdo con su asamblea general y en consonancia con su junta directiva, destinará los fondos recaudados a:

1. Crear una Secretaría Ejecutiva, que organizará los planes de desarrollo de la Asociación Nacional de Porcinocultores en el país, de acuerdo con la política acordada por la asamblea general y la junta directiva.
2. Programas de organización y diagnóstico de la situación porcina en Panamá.
3. Programas de asistencia técnica, evaluación y planes de modernización del sector porcino, con énfasis en los programas de reproducción, producción, sanidad y comercialización del cerdo.

Artículo 6. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

La Presidenta a.i.
HAYDEE MILANES DE LAY

El Secretario General
VICTOR M. DE GRACIA M.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE AGOSTO DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No.177
(De 1º de agosto de 1997)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a NORBERTA TEJADA CANO, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 27 de julio al 10. de agosto de 1997, por la ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a DENIA CHEN, actual Secretaria General, como Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 27 de julio al 10. de agosto de 1997, inclusive.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 79
(De 1º de agosto de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 176 Y 177 DE LA LEY Nº 35 DEL 10 DE MAYO DE 1996, EN LO QUE CONCIERNE A LA ZONA LIBRE DE COLON Y DEMAS ZONAS FRANCAS O ZONAS PROCESADORAS QUE ADMINISTRE EL ESTADO."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, por la cual se establecen disposiciones sobre la Propiedad Industrial, en sus artículos 176 y 177, otorga potestad a la Zona Libre de Colón y demás Zonas Francas o Zonas Procesadoras que administre el Estado, para inspeccionar y/o retener mercancías en tránsito por los territorios donde las mismas operan, siempre que se pudieran estar infringiendo las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual.

Que el artículo N° 178 de la citada Ley 35 de 1996, dispone que los artículos N° 176 y N° 177 de la misma, entrarán en vigencia cuando el Ministerio de Hacienda y Tesoro apruebe su reglamentación.

Que la protección de la producción, comercialización y distribución de mercancías en general, a efectos de que esta actividad se realice en forma legítima, es uno de los postulados básicos para la incorporación de nuestra economía en los mercados internacionales.

Que bajo esta perspectiva, urge tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley de propiedad industrial.

**DECRETA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: Derechos protegidos.

Para los efectos de este reglamento, estarán amparados todos los derechos de propiedad intelectual, protegidos por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la República de Panamá sin perjuicio de cualquier otra disposición futura en materia de propiedad intelectual que se apruebe.

Se entenderá que el término propiedad intelectual, comprende tanto los derechos dimanantes de la propiedad industrial, como los derechos de autor y sus derechos conexos. Todos los cuales, en la República de Panamá se encuentran regulados por la Ley N° 15 del 8 de agosto de 1994, sobre Derechos de Autor, y la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, sobre Propiedad Industrial, incluyendo sus reglamentaciones y/o cualquier otra disposición legal vigente o que posteriormente las modifique.

ARTICULO 2: Definiciones.

Para los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Apoderado: Persona natural o jurídica, designada por el titular del derecho de propiedad intelectual protegido, para que lo represente.

Derecho de Propiedad Intelectual: Comprende tanto los derechos de propiedad industrial como los derechos de autor y los derechos conexos.

Derecho de propiedad industrial protegido: Derechos titulados y protegidos en virtud de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, sus reglamentos y cualquier otra disposición que esté vigente o que posteriormente las modifique.

Derecho de Autor: Derechos titulados y protegidos en virtud de la Ley N° 15 del 8 de agosto de 1994, sus reglamentos y cualquier otra disposición vigente o que posteriormente la modifique.

Licencia: Documento privado, otorgado por el propietario del derecho de propiedad intelectual protegido en la República de Panamá, por el cual se autoriza a un tercero a hacer uso de dicho derecho de propiedad intelectual.

Licenciatario: Detentador autorizado de la licencia o autorización voluntaria, que emite el titular del derecho de propiedad intelectual protegido en la República de Panamá, autorizando el uso de este derecho.

Propietario del derecho de propiedad intelectual protegido: Titular de los derechos de propiedad intelectual, amparados por las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y según se desprende de los Registros llevados por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (Digerpi) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, así como cualquier otro registro que se cree para tales efectos.

Retención: Detención provisional de mercancías, a las cuales no se les autoriza su tránsito por territorio donde opera una zona franca o zona procesadora administrada por el Estado, por presunta infracción relativa a la propiedad intelectual.

Zona Libre: Se refiere a la Zona Libre de Colón y a cualquier otra Zona Franca existente o que se cree en el futuro, así como a cualquier Zona Procesadora existente o que se cree en el futuro y que sean administradas por el Estado.

ARTICULO 3: Registro Centralizado.

La Zona Libre tendrá un Registro centralizado de los titulares de los derechos de propiedad intelectual protegidos y de los licenciatarios de dichos derechos. Para tales efectos coordinará con las instituciones que actualmente llevan dichos registros, a fin de obtener la información base requerida.

Hasta tanto se implemente dicho registro centralizado, los archivos de la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (Digerpi) y los de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, constituirán la base para determinar a los titulares de derechos de propiedad intelectual y sus licenciatarios.

El registro en la Zona Libre se llevará a cabo a instancias del propietario del derecho protegido, por el mismo término que el registro original en la República de Panamá y previa presentación de copia autenticada del mismo. El registro en la Zona Libre, podrá ser renovado por el mismo período en que se renueve el registro en la Digerpi o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Quien registre su derecho en la Zona Libre deberá, además, registrar el nombre completo, los datos generales y domicilio de su apoderado legal en el país, así como los nombres y direcciones de sus licenciatarios y distribuidores autorizados. La Zona Libre tendrá un plazo de dos (2) años para el desarrollo de este centro.

ARTICULO 4: Ambito de aplicación.

La Zona Libre tendrá facultad para inspeccionar y/o retener, mercancías en tránsito por los territorios donde opera, que puedan estar infringiendo disposiciones de las leyes sobre propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos. La Zona Libre llevará a cabo sus inspecciones discrecionalmente y al azar. Para efectos de la revisión, la Zona Libre podrá tomar en cuenta factores tales como: mercancías consignadas a nombre de compañías que aparezcan en las listas de presuntos falsificadores, suministradas por los titulares de los derechos afectados o sus apoderados registrados; precedentes de consignatarios de mercancías falsificadas, reincidencia en dicho comportamiento y/o cualquier otro factor que la prestación del servicio y las prácticas comerciales indiquen.

ARTICULO 5: Departamento de Propiedad Intelectual.

Créase dentro de la Zona Libre un Departamento de Propiedad Intelectual. Este Departamento

deberá estar compuesto por funcionarios e inspectores capacitados en la materia y el mismo tendrá su sede en las oficinas principales de la Zona Libre. Las funciones y organización interna del Departamento, incluyendo la representación de personal especializado, será reglamentada mediante resolución expedida por la Junta Directiva o el ente que ostente la máxima autoridad dentro de la Institución.

ARTICULO 6: Depósito de muestras.

Para efectos de facilitar la inspección, los titulares de los derechos podrán suministrar muestras originales de mercancías al Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre, para referencia de los inspectores en el ejercicio de la fiscalización que por medio de este Decreto se reglamenta. Dichas muestras deberán inutilizarse en la medida que su naturaleza lo permita, intentando no afectar las características esenciales que facultan la identificación de las mismas como originales. Dentro del ámbito de sus recursos, la Zona Libre velará por las muestras con diligencia, pero no será responsable económicamente por las mismas.

ARTICULO 7: Licencias.

Para efectos de facilitar el procedimiento, el propietario del derecho protegido podrá autorizar, por escrito, el uso del derecho de propiedad intelectual del cual es dueño. Esta autorización o licencia será concedida mediante documento privado debidamente legalizado.

Los licenciatarios, de preferencia, deberán estar registrados en la Zona Libre. Sólo el propietario del derecho protegido podrá registrar a sus licenciatarios, estos no podrán registrarse a sí mismos, salvo que estuvieran, previamente, registrados en la DIGERPI o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, en cuyo caso el registro en la Zona Libre procederá previa presentación de copia autenticada de dicho registro. Las licencias serán voluntarias y serán consideradas como prueba primaria de la presunción de legalidad de la mercancía.

Dichas licencias servirán para liberar la mercancía, de manera inmediata luego de su presentación, en cualquier momento o fase de la investigación, pero antes de la consignación de la fianza por el titular del derecho protegido. En caso de licencias o autorizaciones provenientes del extranjero y no registradas en el país, estas deberán presentarse autenticadas, o apostilladas, según sea el caso, y deben haberse otorgado por el titular del derecho protegido en la República de Panamá, según conste en el Registro.

Las licencias previamente registradas en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor tendrán validez ante la Zona Libre.

La Zona Libre establecerá mediante resolución de Gerencia los requisitos necesarios para el registro de las licencias.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8: Actuación.

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 176 y N° 177 de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, la Zona Libre podrá actuar de oficio, por órdenes de autoridad competente y a instancia del propietario del derecho de propiedad intelectual protegido, o de su distribuidor, o licenciatario autorizado y registrado en la República de Panamá, siempre que el respectivo contrato así lo permita.

SECCION PRIMERA

ACTUACION DE OFICIO.

ARTICULO 9:

La Gerencia General, la Sub-Gerencia o la Secretaría General o sus equivalentes según la estructura orgánica de cada Institución (Zona Libre), siempre que tengan fundados indicios para concluir que se están violando derechos de propiedad intelectual, podrá ordenar la inspección y/o retención de mercancías en tránsito por las áreas segregadas donde opera. Los representantes legales de las empresas que operan dentro de la Zona Libre, cooperarán en lo que sea necesario para llevar a cabo la inspección y/o retención provisional de las mercancías.

En caso de requerirse de la práctica de un allanamiento, este se llevará a cabo por intermedio de las autoridades competentes, a saber, Ministerio Público, autoridades judiciales y/o policiales. En estos casos se aplicarán las normas de procedimiento que contempla la legislación vigente para cada una de ellas.

En todo caso en que se practique una inspección y/o retención de mercancías, deberá levantarse un acta en los términos establecidos por el artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 10:

Luego de haberse retenido una mercancía en tránsito por las áreas donde opera la Zona Libre, ésta dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de retención, para notificar a:

- 1.- El propietario del derecho de propiedad intelectual protegido, a su apoderado legal registrado, a su distribuidor autorizado o a su licenciatario registrado, conforme a los datos inscritos.
- 2.- El consignatario de la mercancía.

La notificación se hará mediante edicto en los términos que más adelante se detallan, y se entenderá hecha la notificación a partir de la fecha de su desfijación en la Zona Libre.

Dicho edicto de notificación se fijará, por un término de cinco (5) días hábiles, en un tablero que para tales efectos deberá habilitarse en las oficinas del Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre.

Copia del mismo se remitirá, de inmediato, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y/o a la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Educación, dependiendo de la naturaleza del derecho que se presupone infringido con el fin de que sea fijado, por el mismo término, en los tableros que para tales efectos tienen habilitados dichas entidades

Copia del edicto se remitirá por correo recomendado, fax, o se informará mediante telegrama a la dirección de las personas antes indicadas y según aparecen registradas en los archivos de la Institución.

De no recibir noticias del titular del derecho de propiedad intelectual protegido, de su apoderado, de su distribuidor autorizado o de su licenciatario, en el término de los cinco (5) días hábiles de fijación del edicto, se procederá de inmediato a notificar a terceros interesados mediante la publicación, en un diario de circulación nacional. La publicación se hará por dos (2) días consecutivos. Si no comparece alguna persona interesada, la mercancía no podrá retenérse por más de treinta (30) días, conforme lo indica el artículo N° 177 de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, por lo que se liberará la misma.

ARTICULO 11:

Una vez notificado, el propietario del derecho protegido, su apoderado, o su distribuidor o licenciatario autorizado, podrá expresar el deseo de ver muestras de la mercancía retenida. Si la naturaleza de las mismas lo permite, la Zona Libre podrá enviar o entregar personalmente, al interesado o a la persona designada por este, las muestras, acompañadas del inventario y avalúo de la mercancía retenida y el monto de la fianza a consignar, dejando constancia de las muestras entregadas. La entrega de las muestras, se llevará a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento de las mismas.

ARTICULO 12:

Dentro de un periodo de cinco (5) días hábiles, luego de recibidas las muestras, el propietario del derecho protegido, su apoderado, o su distribuidor autorizado, podrá presentar un escrito, en el cual manifieste los hechos en los cuales fundamenta su oposición. Este escrito deberá expresar de manera sumaria y sencilla los fundamentos de dicha oposición.

De no oponerse, ya sea que así lo exprese o que se presuma, por haber dejado precluir el término para su oposición, la Zona Libre liberará de inmediato la mercancía retenida.

El escrito de oposición se presentará en la Zona Libre .

ARTICULO 13:

En caso de oponerse al tránsito de la mercancía, el propietario del derecho protegido deberá consignar fianza, a favor del Tesoro Nacional, según los parámetros establecidos dentro del artículo 171 de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996, a saber, no mayor del 50% del avalúo de la mercancía retenida y/o de los medios destinados a realizar la infracción. La fianza deberá ser consignada con el escrito de oposición y podrá ser bancaria, de seguros, títulos de la deuda pública del Estado o certificado de garantía. No se aceptarán fianzas monetarias o en efectivo.

ARTICULO 14:

Una vez consignada la fianza, la Zona Libre notificará formalmente, dentro de un término de tres (3) días hábiles, al Ministerio Público, de la retención de la mercancía por la presunta infracción de la propiedad intelectual, para lo cual remitirá el expediente para efectuar la instrucción sumarial que corresponda, junto con la mercancía, la fianza y demás documentos que posea la Zona Libre para su custodia.

ARTICULO 15:

De no interponerse oposición al tránsito de la mercancía, dentro del término legal establecido, la Zona Libre notificará al Ministerio Público de la presunta infracción y pondrá la mercancía a sus órdenes. El Ministerio Público podrá proceder a la inmediata liberación si estima que no hay lugar a continuar con la acción.

ARTICULO 16:

Durante el procedimiento, la Zona Libre podrá constatar si el particular es un licenciatario registrado. De no serlo, deberá presentarse la licencia original, autenticada o apostillada, para la liberación de la mercancía.

SECCION SEGUNDA
ACTUACIÓN POR ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 17:

Cualquier autoridad, que de acuerdo a la ley tenga facultad para ordenar la retención de mercancías en tránsito por los terrenos donde opera la Zona Libre, por indicio de infracción de derechos de propiedad intelectual, podrá ordenar a la Zona Libre la inspección y/o retención de la misma.

Al momento de realizar la retención de una mercancía, las autoridades de la Zona Libre levantarán un acta en la que constará lo siguiente :

- a.- Identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- b.- Identificación de la resolución u oficio que ordena la inspección y/o retención de la mercancía, así como de la autoridad que la expide.
- c.- La descripción, naturaleza, inventario y demás características que permitan la identificación de la mercancía.
- d.- Datos del consignatario o tenedor de la mercancía.

ARTICULO 18:

Retenida la mercancía, la Zona Libre la pondrá a disposición de la autoridad competente junto con el expediente y copia del acta. La mercancía será depositada en el lugar que dicha autoridad señale para tales efectos.

SECCION TERCERA
ACTUACION BAJO DENUNCIA PARTICULAR

ARTICULO 19:

La Zona Libre inspeccionará y/o retendrá mercancías en estos casos, luego que el denunciante suministre información relativa a la descripción de la mercancía, datos del consignatario o tenedor, contenedor, puerto de entrada y salida al país y/o cualquier otro dato que facilite la identificación de la misma.

ARTICULO 20:

El denunciante deberá consignar una fianza por B/.2,000,00 en los mismos términos y condiciones estipulados en el artículo 13 de este reglamento, al momento de la solicitud y previa a la retención de la mercancía.

Retenida la mercancía y efectuado el avalúo de la misma, dicha fianza deberá ser ajustada dentro de un término no mayor de tres días hábiles, para que sea cónsena con las disposiciones del artículo 171 de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996. De no consignarse el ajuste de la fianza en el término señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley N° 35 del 10 de mayo de 1996.

ARTICULO 21:

En los casos en que la información suministrada por el denunciante sea falsa, la fianza inicial (B/.2,000.00) será retenida por el término de tres (3) meses, a fin de que sirva para responder al consignatario o tenedor de las mercancías retenidas, por los posibles daños y perjuicios que se le causen, en el evento de que tal reclamación sea presentada. De no presentarse reclamación dentro de este período, la fianza inicial será devuelta al denunciante. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el consignatario en la vía judicial.

ARTICULO 22:

Retenida la mercancía, La Zona Libre notificará al consignatario mediante edicto y publicación en un diario de circulación nacional, para salvaguardar los derechos de terceros interesados, en los términos y condiciones especificados en el artículo 10 de este reglamento.

ARTICULO 23:

Una vez consignada la fianza, la Zona Libre notificará formalmente, dentro de un término de tres (3) días hábiles, al Ministerio Público, remitiéndole el expediente para efectuar las sumarias, la mercancía y la fianza para su custodia.

ARTICULO 24:

Las disposiciones establecidas en este reglamento empezarán a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N°022-96
(De 20 de noviembre de 1996)
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO N° 803/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001)
MIPPE-SALUD-PNUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Sr. Angel Díaz Chomón, con Pasaporte N° 02.040.247, actuando en nombre y representación del Consorcio: Informes y Proyectos, S.A. (INYPSA) y Consultora de Hospitales, S.A. (CODEH), debidamente protocolizada su constitución mediante Escritura Pública N° 12,730 de 17 de Octubre de 1996, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Acto Público N° UCP 803/OC-PN 002-BID celebrado el día 19 de septiembre de 1996, para la ejecución del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACIÓN GERENCIAL dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- Préstamo N° 803/OC-PN, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACIÓN GERENCIAL, el cual tiene como objetivo mejorar la eficacia operativa institucional del Ministerio de Salud y la capacidad de planificación, normatización, supervisión y control de los recursos, destacando los aspectos de capacitación, transferencia tecnológica, y organización de la estructura operativa de las instalaciones y establecimientos del Ministerio de Salud, en adelante denominado PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta prestación de servicios es financiada con recursos del Convenio de Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación N° I-A (Anexo III). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.

A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al proyecto, los cuales serán terminados a más tardar en catorce (14) meses para el Programa MODERNIZACIÓN GERENCIAL, a partir de la Orden de Inicio de Actividades.

2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.

4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.
9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.
12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste v.g. contratantes, fabricantes, etc..
17. EL CONSULTOR es responsable de la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de los servicios señalados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica que forman parte de este contrato, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación. EL CONSULTOR está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones. Todas las firmas integrantes del Consorcio son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por EL CONSULTOR.
18. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del contrato.

19. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR.
20. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.
21. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.
2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

1. INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 30 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.
- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES TRIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes trimestrales de avance del programa.

El informe indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 30 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultoría, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los comentarios sugeridos por la UCP.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

La UCP evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior de acuerdo a lo presentado por EL CONSULTOR en su propuesta técnica y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo La UCP no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,301,311.00), provenientes del Préstamo Nº 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta Nº 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior.

Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

El Ministerio de Salud aportará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 33/100 (B/. 39.039.33), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD Línea Presupuestaria Nº 022.20, previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| Informes | Porcentaje del monto total |
|--------------------------------|----------------------------|
| Orden de Inicio de Actividades | 20% |
| Informe Inicial | 10% |
| Informe trimestral Nº 1 | 10% |
| Informe trimestral Nº 2 | 10% |
| Informe trimestral Nº 3 | 10% |
| Informe trimestral Nº 4 | 10% |
| Informe Final Preliminar | 10% |
| Informe Definitivo | 20% |

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

- A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verifique que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.
- B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
- C) Disolución de la persona jurídica de alguna de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
- D) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: Descentralización y Modernización Gerencial. Programa: Modernización Gerencial, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de diez y seis (16) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a CIENTO TREINTA BALBOAS (B/. 130.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

El ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante Garantía Bancaria Irrevocable N° 96 (2211-14) 05 del Banco Nacional de Panamá por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/. 130,131.10).

Dicha fianza se mantendrá en vigor hasta por un (1) año después de aceptados oficialmente los informes finales, por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. El ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.
2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.
3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995;
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.

Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.

2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. EL ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los tímbrés fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACION GERENCIAL. Anexo Nº I.
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. Anexo Nº II.
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los servicios Anexo Nº III.
4. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

Ministerio de Salud

Dirección Ejecutiva
Unidad Coordinadora del
Proyecto MINSA/BID
Edificio Banco Exterior
(Torre Menor)
5º piso. Apartado 9567,
Zona 6, Panamá República de Panamá
Fax 225-3563

Consultor

Informes y Proyectos, S.A.
General Díaz Porlier, 49
28001 MADRID
Tels. 402 50 12, 402 55 04
Fax 402 13 91
y/o
Calle Elvira Méndez
Edificio Vallarino, Mezanine
Local N° 108, Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tels. 223 1393, 264 9916
Fax 223 1474

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere fiscales por la suma de MIL TRESCIENTOS UN BALBOAS CON 31/100 (B/. 1,301.31).

Con fe de la cual e firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el Estado
El Organismo Ejecutor
AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por el Consultor
ANGEL DIAZ CHOMON
Representante Legal
del Consorcio

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
PAN/95/001. Resolución N° 55
De 3 de marzo de 1995

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
20-11-96

CONTRATO N°.027-97
(De 8 de julio de 1997)

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO N° 803/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001)
MIPPE-SALUD-PNUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Dr. Josep Maria Via y Redons, con D.N.I. y N.I.F. N° 38.753.108-V, actuando en nombre y representación de la Firma Consultora: Consorci Hospitalari de Catalunya, Sociedad constituida bajo las Leyes de España, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha S.E. 00809, Rollo 54502, Imagen 0059, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Acto Público N° UCP 803/OC-PN 003-BID celebrado el día 3 de marzo de 1997, para la ejecución del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: DESCENTRALIZACIÓN dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- Préstamo N° 803/OC-PN, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: DESCENTRALIZACIÓN, el cual tiene como objetivo mejorar la eficacia del Ministerio de Salud, favoreciendo la equidad y calidad en la entrega de prestaciones y la participación del nivel local comunitario en la toma de decisiones. El ámbito del componente es nacional incluyendo las regiones que comprende el MINSA. Los aspectos más importantes del componente se refieren a la capacitación, transferencia tecnológica, participación social y organización de la estructura institucional del sector, en consideración al perfil epidemiológico local y las características culturales propias de cada comunidad. Esta PRESTACIÓN DE SERVICIOS es financiada con recursos del Convenio de Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación N° 1-3 (Anexo III). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.

A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al proyecto, los cuales serán terminados a más tardar en Diez (10) meses para el Programa DESCENTRALIZACIÓN, a partir de la Orden de Inicio de Actividades.

2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.

3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.
4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.
9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.
12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste v.g. contratantes, fabricantes, etc..
17. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compran con fondos del contrato.
18. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR.

19. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.

20. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.
2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

1. INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 30 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.
- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES CUATRIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes cuatrimestrales de avance del programa.

El informe indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 30 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultoría, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los comentarios sugeridos por la UCP.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

La UCP evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior de acuerdo a lo presentado por EL CONSULTOR en su propuesta técnica y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo La UCP no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 605,000.00), provenientes del Préstamo Nº 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta Nº 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior. Partidas Presupuestarias Nº 0.12.1.5.0.01.01.171 a la cual corresponde 25% de Aporte Local por monto de B/. 151,250.00 y Nº 0.12.1.5.4.01.01.171 a la cual corresponde 75% de Fondo BID por monto de B/. 453,750.00.

Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

El Ministerio de Salud aportará la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 18,150.00), que representa el 3% del valor del contrato, para

gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional. Dicho Fondo será cargado a la Partida Presupuestaria N° 0.12.1.5.0.01.01.162 (Comisiones y Gastos Bancarios) del Fondo Local, con Saldos Financieros en la Cuenta N° 04-94-0050-0.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD Línea Presupuestaria N° 022.20, previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| Informes | Porcentaje del monto total |
|--------------------------------|----------------------------|
| Orden de Inicio de Actividades | 20% |
| Informe Inicial | 15% |
| Informe Cuatrimestral N° 1 | 15% |
| Informe Cuatrimestral N° 2 | 15% |
| Informe Final Preliminar | 15% |
| Informe Definitivo | 20% |

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

- A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verifique que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.
- B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
- C) Disolución de la persona jurídica de alguna de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
- D) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: Descentralización y Modernización Gerencial. Programa: Descentralización, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de Doce (12) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/. 60.50), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

El ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante Carta de Crédito Sandby Irrevocable Nº 16679-01-3378 A del Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 60,500.00), cuya vigencia surte efectos desde el 30 de mayo de 1997 hasta el 26 de mayo de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. El ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de

cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.

2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.
3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995;
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.

Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.

2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. El ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION GERENCIAL. PROGRAMA: DESCENTRALIZACION. Anexo N° I.
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. Anexo N° II.
3. Actas de Negociación N° 1-3 con EL CONSULTOR para la realización de los servicios Anexo N° III.
4. Cualesquier otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

| | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Ministerio de Salud | Consultor |
| Dirección Ejecutiva | Passeig de Gràcia, |
| Unidad Coordinadora del | 28, Sé 1a- 08007 |
| Proyecto MINSA/BID | Barcelona, España |
| Edificio Banco Exterior | Tel. (93) 318 99 08 |
| (Torre Menor) | Fax. (93) 318 81 37 |
| 5º piso. Apartado 9567, | Dirección en la Ciudad de |
| Zona 6, Panamá República de Panamá | Panamá _____ |
| Fax 225-3563 | |

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere fiscales por la suma de SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 605.00).

En fe de la cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por el Estado
El Organismo Ejecutor
AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por el Consultor
JOSEP MARIA VIA Y REDONS
Representante Legal
de la Firma Consultora

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
PAN/95/001. Resolución Nº 55
De 3 de marzo de 1995

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
8-7-97

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 103-97- A.L.D.N.C.Y.A.
(De 1 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. BOLIVAR VALLARINO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑIA ASTOR, S.A.**, sociedad debidamente constituida

según las leyes de la República e inscrita a tomo 256, Folio 148, y Asiento 57138 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No. 0032-M, celebrada el 21 de enero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,500-97-J.D. de 7 de abril de 1997, para que se adquiera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 20,000 CAJAS X 60 COMPRIMIDOS DE GLICAZIDA DE 80MG. (DIAMICRON 80MG.), por el precio de B/.10.08 C X 60, Código 01-0727-60, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.201,600.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.478-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER X 10) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 103-1997.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 10,000 C X 60 COMPRIMIDOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contrato es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

| | | | |
|----|---|----------|-----|
| 15 | a | 30 días | 5% |
| 31 | a | 60 días | 10% |
| 61 | a | 90 días | 15% |
| 91 | a | 120 días | 20% |

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 0897-00708---- expedida por la Compañía ASEGURADORA ANCON, S.A.----- por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.20,160.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **LES LABORATORIES SERVIER (FRANCIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.201,600.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no

reconocerà ningùn gasto adicional y solamente cancelarà el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretaciòn y ejecuciòn de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razòn del incumplimiento de cualesquiera de las clàusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y ademàs, si concurriera una o màs de las causales de resoluciòn, determinadas en el Articulo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resoluciòn administrativa se ajustarà al procedimiento establecido en los Articulos 105 y 106 de la misma exenta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, seràn pór cuenta del **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS UN BALBOAS CON 60/100 (B/.201.60)**.

DECIMA NOVENA: La erogaciòn que el presente Contrato ocasione, se le imputarà al Renglòn 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 187,488.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 14,112.00
201,600.00
Teleproceso: 1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

POR EL CONTRATISTA

B. Vallarino
BOLIVAR VALLARINO
Apoderado Legal

REFRENDO

fm Alvarado J.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO No.55
(De 15 de julio de 1997)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 3843**** Tomo ****78*** Folio *260*, de Propiedad del Municipio de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****LUIS ERNESTO DE LEON RODRIGUEZ*****
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado ***8*** de Julio de 1994 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 3843*. Inscrita en el Registro Público Al Tomo 78 Folio *260*, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80102-72362***** de fecha 30 de ****MAYO**** de 1994** de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro
Que mediante el recibo Municipal No. 70718 de fecha ***1*** de JULIO de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****LUIS ERNESTO DE LEON RODRIGUEZ***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-493-943** el lote de terreno distinguido en el Plano No. *****80102-72362***** de ***30*** de ***MAYO*** de *1994** dentro de los linderos y medidas:

NORTE *****SERVIDUMBRE*****

SUR *****RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843****

ESTE *****RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843****

OESTE *****RICARDO H. CASIANO*****

El cual forma parte de la Finca *****3843**** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***78**** Folio *****260****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA SAN BERNARDINO***** con una superficie de *****601.63 Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/. 300,00***** a razón de B/. 1,35***** el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % NO Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % SI Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y Siete (1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGO
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 23 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y Siete (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arraiján

ACUERDO No.56
(De 15 de julio de 1997)

"por el cual se autoriza la Segregación y Autorización a Título de Venta de un lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 62218, Tomo 1368, Folio 448, de Propiedad del Municipio de

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que los señores MARIA MARCOS MORAN, ESILDA LLORENTE DE IBARGUEN, SARA GORDON MORAN, ARGELIS SOTO MORAN, solicitaron a este Municipio mediante memorial fechado 22 de Octubre de 1996, la Adjudicación a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 62218, Inscrita al Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80103-79943 de fecha 8 de Mayo de 1997 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que mediante el Recibo Municipal No. 68006 de fecha 15 de Mayo de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, los solicitantes cancelaron el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

-Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de octubre de 1990, decretar las adjudicaciones definitivas de los lotes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a los señores MARIA MARCOS MORAN, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-219-113, ESILODA LLORENTE DE IBARGUEN, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-172-654; SARA GORDON MORAN, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-2098; ARGELIS SOTO MORAN, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-122-602; el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80103-79943 de fecha 8 de Mayo de 1997 dentro de los linderos y medidas:

NORTE: MARIA MARCOS MORAN

SUR :SERVIDUMBRE

ESTE :AVENIDA E

OCESTE: EPIFANIO JARAMILLO

El cual forma parte de la Finca 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de 374.519Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del lote de terreno antes descrito que es por la suan de B/. 187.26 a razón de 0.50 el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25% NO Viejo Morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10% NO Pago al Contado (Artículo Vigesimo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SIETE (1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGO
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 23 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arraiján

ACUERDO No.57
(De 15 de julio de 1997)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375 Tomo ***99*** Folio **142*** de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) JUSTINO PINZON GONZALEZ*****, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado **14** de OCT. de 1996 ***** la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80-29426***** de fecha **18*** DICIEMBRE *** 1979** de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro Que mediante el recibo Municipal No. 47307** de fecha **28** de MARZO**** de ***1996*** del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) JUSTINO PINZON GONZALEZ***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-113-70***** el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80-29426***** de **18***** de ****DICIEMBRE*** de ***1979*** dentro de los linderos y medidas:

NORTE MAXIMO GONZALEZ*****

SUR JOSE LEON GONZALEZ*****

ESTE BERNABE ROMERO*****

OESTE GILBERTO GONZALEZ*****

El cual forma parte de la Finca **4375***** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***99*** Folio **142*****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ARRAIJAN***** LAS SARDINAS***** con una superficie de ****783.82 Mts2 ..

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/.214.00 ***** a razón de B/.0.50*** el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 8 NO Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 8 NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS QUINCE DIAS (15) DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SIETE(1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 23 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arraiján

AVISOS

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| AVISO Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento denominado M/S Y BODEGA NUEVO SAN JUAN ubicado en población Nvo. San Juan, Dist. Colón, la Sra. Carmen Ester P. de González con cédula 3-73-1916 vende el establecimiento a la Sra. Rosa E. de Lee con céd. 8-418-1 el | día 31 de julio 97. L-043-884-42 Tercera publicación | Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad denominada AGAPE S.A. , desde el 30 de julio de 1997. Panamá. 01 de agosto de 1997. L-043-906-43 Unica publicación | cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 301541, Rollo 55444 e Imagen 0058, ha sido disuelta la sociedad denominada INMOBILIARIA TRES PINOS S.A. , desde el 30 de julio de 1997. Panamá, 04 de agosto de 1997. L-043-906-35 Unica publicación | avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.777 de 29 de julio de 1997, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 298100, Rollo 55504, Imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ISANCA ENTERPRISES, INC. Panamá, 5 de agosto de 1997. L-043-930-65 Unica publicación |
| | | AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9.333, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 175947, Rollo 55426 e | AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9.332, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1997, la | AVISO DE DISOLUCION Por este medio se |

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 264-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE SANTANA RODRIGUEZ MARTINEZ, vecino (a) de Ciri Grande, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-404 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-217-96 según plano aprobado N° 802-07-12808 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 3910.23 M.2. ubicada en Ciri Grande, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis Rodriguez, Ambrosio Martinez, Santana Rodriguez, quebrada El Chorro.

SUR: José Angel Mariscal y Antonio Rivera.

ESTE: Miguel Barranco y Ambrosio Martinez.

OESTE: Donaciano Ovalle y camino a Ciri Grande y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-895-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 262-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VIRGILIO CEDENO MORENO Y DORIS SORIANO DE CEDEÑO, vecino (a) de Vista Bella, corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-248 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-291-97 según plano aprobado N° 803-01-12787 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,953.06 M.2. ubicada en Los Palotes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

tierra hacia carretera de Mangote y a otras fincas. SUR: Rio Chame. ESTE: Quebrada La Limona.

OESTE: Camino de tierra a carretera de Mangote y Río Chame. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-872-00
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 053-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) BERTHA GERMAINI CASTILLO DE MURILLO, vecino (a) de Colinas de Cáceres, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-371-943 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-307-94 según plano aprobado N° 800-01-12468 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 414.84 M.2., que forma parte de la Finca N° 1214 inscrita al Tmo 21, folio N° 150 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colinas de Cáceres, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Ramos. SUR: Julio Ramos. ESTE: Carretera de tosca 10 mts. de otros lotes a carretera principal.

OESTE: Julio Ramos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-893-83
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 261-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) GANADERA PALMIRA S A Representada por ARCELIO JAVIER A C E V E D O HERNANDEZ, vecino (a) de Juan Diaz, corregimiento Juan Diaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-916 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-289-97 según plano aprobado N° 803-11-12828 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7127.85 M.2. ubicada en Loma Larga, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (precipicios). SUR: Catalino Munoz, Calixto Vega y servidumbre a camino principal de 5.00 metros. ESTE: Ganadera Urabá S.A. y Julio Vega. OESTE: Terrenos nacionales (precipicios) Catalino Munoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-824-62
Unica Publicación

Lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-824-70
Unica Publicación

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 3 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1997).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

AMADO A.

SERRANO A.

Alcalde

LASTENIA E.

RODRIGUEZ V.

Secretaria

L-075-728

Unica publicación

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de abril de 1997. Con una superficie de CIENTO OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENT Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (183.77 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Teófilo Varela, usuario de la finca 2679 y mide 18.90 Mts.
SUR: Norberto De León, usuario de la finca 2679 y mide 18.10 Mts.

ESTE: Calle Distrito de Antón y mide 9.20 Mts.
OESTE: Domingo de León Ibarra, usuario de la finca 2679 y mide 7.20 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de junio de 1997.

EL ALCALDE
(Ido.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(Ido.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 16
de 1997.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-018-493
Unica publicación

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 -
COCLE
EDICTO N° 119-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) AURELIO GARCIA DE PAREDES JORDAN, vecino (a) de Río Hato, corregimiento Antón, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-52-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-0142-79, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3,828.45 M.2.

ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Resto de la finca N° 861.

SUR: Camino hacia el cementerio y hacia Río Hato.
ESTE: Resto de la finca N° 861 y callejón a otros lotes.

OESTE: Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de abril de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) GANADERA PALMIRA S.A. Representada por ARCELIO JAVIER A C E V E D O HERNANDEZ, vecino (a) de Juan Diaz, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-916 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-288-97 según plano aprobado N° 803-11-12814 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0721.90 M.2. ubicada en Cerro Pelado, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calixto Pinto y

Ganadera Palmira S.A.

SUR: Casimira Martínez de Pérez.

ESTE: Ganadera Palmira S.A. y Casimira Martínez de Pérez.

OESTE: Calixto Pinto, Ganadera Urabá S.A. y Casimira Martínez de Pérez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

EDICTO
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
SANTA MARIA

Al público.

HACE SABER:
Que RODOLFO E. FLAVIO C. y ANA E. TELLO DE FLAVIO, panameños, mayores de edad, con cédulas de identidad personal N° 8-498-611 / 7-85-2520 residentes en Santa María, en sus propios nombres y en representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, Corregimiento de Cabeccera, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 1,112.90 M.2. que será segregado de lo que constituye la Finca N° 2142, Tomo N° 373, Folio N° 376, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera

SUR: Juan Ortega.

ESTE: Vidalma de

Bernal y otros.

OESTE: Natanael Girón.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

| | | |
|---|---|---|
| Funcionario Sustanciador L-075-088 Unica publicación R | lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días de mayo de 1997. | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-121 Unica publicación R |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 - COCLE | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-121 Unica publicación R | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-121 Unica publicación R |
| HACE SABER: Que el señor (a) EMILIANO OJO , vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-1204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-180-95, según plano aprobado N° 205-06-6504 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2138.36 M.2, ubicada en Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 0 Has + 4,524.86 M2. NORTE: Rio Tue, Trangen, S.A. R.L. German Chacín. SUR: Camino y Bienvenido Montoya. ESTE: Tragen - R.L. German Chacín - Bienvenido Montoya. OESTE: Camino - Rio Tue. GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 1 Has - 2.138.36 M2. NORTE: Rio Tue - camino. SUR: Bienvenido Montoya. ESTE: Camino - Bienvenido Montoya. OESTE: Bienvenido Montoya - Rio Tue. Para los efectos legales se fija este Edicto en | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-238 Unica publicación R | |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 - COCLE | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-238 Unica publicación R | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-238 Unica publicación R |
| EDICTO N° 181-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: | HACE SABER: Que el señor (a) RAMIRO GONZALEZ GONZALEZ , vecino (a) de Huacas de Quije, corregimiento Huacas de Quije, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-320-90, según plano aprobado N° 23-05-4857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0.475.27 M.2, ubicada en Gaita, Corregimiento de Huacas de Quije, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rio Tue - camino. SUR: Bienvenido Montoya. ESTE: Camino - Bienvenido Montoya. OESTE: Bienvenido Montoya - Rio Tue. Para los efectos legales se fija este Edicto en | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-531 Unica publicación R |
| EDICTO N° 147-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: | HACE SABER: Que el señor (a) ADOLFO HERNANDEZ ALVEO , vecino (a) de El Barrero, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-489-92, según plano aprobado N° 205-06-6747 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1573.59 M.2. | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-531 Unica publicación R |
| EDICTO N° 154-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: | HACE SABER: Que el señor (a) LESBIA ELENA GONZALEZ MARTINEZ , vecino (a) de Penonomé, corregimiento Cabeccera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-122-293. | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-274 Unica publicación R |
| EDICTO N° 153-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: | HACE SABER: Que el señor (a) JUAN PINZON RODRIGUEZ | DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaría Ad-Hoc AGRO. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-274 Unica publicación R |

parcela tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1838.94 M.2. ubicada en Peñas Prieta, Corregimiento de El Picacho, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Secundino Gómez. SUR: Camino de tierra a Los Corralitos. ESTE: Tierras nacionales - Secundino Gómez - María Chanis de Collado.

OESTE: Camino de tierra a Los Corralitos y a Peñas Prieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Picacho - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-247
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 138-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) IRENE MORAN GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) de Toabré, corregimiento Toabré Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-94-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-379-96, según plano aprobado Nº 205-09-6722 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 6042 M.2. ubicada en La C a n d e l a r i a , Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 18 Has + 7548.10 M2.
NORTE: Francisco Martínez, Francisco Morán A. SUR: Epifanio Morán. ESTE: Camino Real a Toabré. OESTE: Félix Alveo R. y Herminio Ruiz.

GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 10HAS + 8493.90 M2.
NORTE: Francisco Morán A., Rubén Hernández D., Carlos Ramos.
SUR: Epifanio Morán. ESTE: Carlos Ramos, OESTE: Camino Real a Toabré y Francisco Morán A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de mayo de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-181
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 140-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) HECTOR ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ,

vecino (a) de Alto La Estrella, corregimiento Aguadulce, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-150-597,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-008-95, según plano aprobado Nº 200-03-6111 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2259.73 M.2. ubicada en Llano S á n c h e z , Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Murillo. SUR: Antonino Vásquez.

ESTE: Dimas Elías Espinoza.

OESTE: Camino Real a El Sánchez y al río Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de mayo de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-181
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-195
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 190-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Naciona de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) HECTOR ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ,

vecino (a) de Alto La Estrella, corregimiento Aguadulce, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-150-597,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-008-95, según plano aprobado Nº 200-03-6111 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2259.73 M.2. que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Ernesto Rodríguez. SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Ernesto Rodríguez. OESTE: Juana de Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-041-877-57

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 246-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ISAAC CISNEROS Y OTROS, vecino (a) de El Pantano, del corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1360,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0336, según plano aprobado Nº 908-05-9023 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6437.01 M2, ubicadas en Alto de Pinedas, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Francisca Polanco. Antonia Pineda, vereda a otros lados de 5. metros de ancho.

ESTE: Agustina Ramos Serrano.
OESTE: Camino de 15 Mts. de ancho al Rio Negro a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-042-720-15
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN

EDICTO Nº 38-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ERIC ORTIZ, vecino (a) de Yaviza, corregimiento Meteti, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0101-97, según plano aprobado Nº 501-01-0539 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1410.83 M.2.

ubicada en Meteti, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: C.O.P.F.A.
SUR: Calle principal de Meteti.

ESTE: Carretera principal Panamericana.
OESTE: Virgilio Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 22 días del mes de mayo de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-815-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN

EDICTO Nº 39-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) EUGENIO VILLARREL, vecino (a) del corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 5-0126-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 23 Has +

4139.88 M.2. ubicada en Punaloso Abajo Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gumercindo De Gracias.
SUR: Camino de acceso.

ESTE: Francisco Barrios.

OESTE: Mercedes Moreno, Gumercindo De Gracias.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 22 días del mes de mayo de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-815-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 -
COCLE

EDICTO Nº 135-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JULIO

MACIAS RODRIGUEZ, vecino (a) de Nata, corregimiento Cabecera, Distrito de Nata, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-550-85, según plano aprobado Nº 204-04-6736 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 16 Has + 6.793.67 M.2. ubicada en Barranco Coferrado Corregimiento de El Picacho, Distrito de Olá Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Guayabito a El Cortezo.

SUR: Víctor Gutiérrez.

ESTE: Hernán Gnaeggi, Higinio Pérez.

OESTE: Víctor Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Picacho - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 22 días del mes de mayo de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-815-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 -
COCLE

EDICTO Nº 141-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JULIO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ITULVIDES OKAR J A E N BETHANCOURTZ,

vecino (a) del corregimiento El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-150-211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-506-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un

área superficial de 2 Has + 7901.93 M.2. ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Guayabito a El Cortezo.

SUR: Víctor Gutiérrez.

ESTE: Hernán Gnaeggi, Higinio Pérez.

OESTE: Víctor Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-161
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 -
COCLE

EDICTO Nº 141-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JULIO

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-201
Unica Publicación R